

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza, informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados el Dr. Juan David Herrera Restrepo se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 10 de julio de dos mil veinte (2020).



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00357 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito “AVANCOP”
Demandado:	Jahir Orlando Parra Cano
Asunto:	Libra mandamiento Requiere parte actora

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “AVANCOP”**, con Nit. 890.981.212-2, en contra de **JAHIR ORLANDO PARRA CANO**, con C.C. 1.037.751.095, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **\$4.458.574**, como obligación incorporada en el pagaré No. 33102.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día **01 DE JULIO DE 2019**, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo. Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Tercero. Notificara a la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en

los artículos 293 o 301 ibídem, si a bien lo tiene, con las modificaciones introducidas por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, remitiéndole para efecto copia electrónica de la demanda y sus anexos, de ser el caso.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado (a) Juan David Herrera Restrepo, con T.P No. 216.619 del CS de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto. Aceptar como dependiente judicial del citado profesional, al indicado a folio 3 del expediente.

Sexto. Se requiere a la parte demandante para que aporte ante el Despacho el título base de ejecución, previo a continuar con las demás etapas subsiguientes. Lo anterior, a fin de evitar la circulación propia del título valor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____a las 8:00 A.M.

Secretario

Firmado Por:

**ANA JULIETA RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f848567cd379e421304cf116845ed31d14609c569dd56242767b04d75bb066

Documento generado en 15/07/2020 03:53:53 PM